



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Ley N° 31126, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares; incorporando como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, o en su defecto de las municipalidades provinciales: registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual establece que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, es la unidad orgánica que coordina y supervisa las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales asignadas por ley; asimismo, tiene entre sus funciones, brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal denominadas Ollas Comunes en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2021-MIDIS se aprueban tres documentos normativos para la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal:

1. Directiva N° 005-2021-MIDIS, "Disposiciones para la asistencia técnica a los Gobiernos Locales en la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal",

2. Guía N° 001-2021-MIDIS, "Guía para el registro de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria", y

3. Guía N° 002-2021-MIDIS, "Guía para el funcionamiento de los comités de transparencia y acompañamiento a los Gobiernos Locales en la atención de iniciativas de apoyo alimentario temporal en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria".

Que, mediante Informe N° D000095-2023-MIDIS-DPSC la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, en el marco de sus funciones y competencias y de la normativa vigente en la materia, sustenta y propone la "Directiva que establece la estrategia de seguimiento, asistencia técnica y acompañamiento a los Gobiernos Locales en el marco de la atención de los usuarios de las Ollas Comunes", a fin de que los Gobiernos Locales y demás actores involucrados cumplan sus responsabilidades en beneficio de los usuarios de las Ollas Comunes;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la Directiva N° 005-2021-MIDIS, "Disposiciones para la asistencia técnica a los Gobiernos Locales en la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal", aprobada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 086-2021-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 31126, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 01-2023-MIDIS, "Directiva que establece la estrategia de seguimiento, asistencia técnica y acompañamiento a los Gobiernos Locales en el marco de la atención de los usuarios de las Ollas Comunes", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 005-2021-MIDIS, "Disposiciones para la asistencia técnica a los Gobiernos Locales en la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal", aprobada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 086-2021-MIDIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2155427-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon en los departamentos de Piura y Tumbes, así como del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali correspondientes al Año Fiscal 2023**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2023-EF/50**

Lima, 27 de febrero del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido, el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 10 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establecen que la distribución y la determinación del canon petrolero mantienen las condiciones actuales para su aplicación;

Que, por otra parte, la Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes y la Ley N° 29345, Ley de distribución del Sobrecanon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura, modifican y actualizan diversas disposiciones contenidas en la Ley N° 23630, Ley que establece como participación de la zona que integran los Departamentos de Piura y Tumbes al

10% de la renta que producen la explotación del petróleo y gas en dichos Departamentos, hasta la extinción total de tales recursos y en la Ley N° 23871, Ley que eleva en dos y medio por ciento (2.5%) la participación sobre la renta que produce la explotación del petróleo y gas, creada por el artículo 1 de la Ley N° 23630, que determinan los porcentajes y criterios de distribución del Canon y Sobrecanon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas natural en los departamentos de Piura y Tumbes, a aplicarse a los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de los citados departamentos;

Que, la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el citado departamento, a aplicarse al gobierno regional, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos tecnológicos nacionales, así como al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 206-2006-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2009-EF se aprueban las normas reglamentarias para la distribución del Canon y Sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 000016-2023-INEI/JEF; por el Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s 00433-2023-MINEDU/VMGP- DIGESUTPA-DIGEST y 00139-2023-MINEDU/SPE-OPEP; por el Ministerio del Ambiente, con Oficio N° 00011-2023-MINAM/VMGA/DGECIA; y por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 0262-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los respectivos cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon y Sobrecanon en los departamentos de Piura y Tumbes, y del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, correspondientes al Año Fiscal 2023;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon y Sobrecanon en los departamentos de Piura y Tumbes, y del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali correspondientes al Año Fiscal 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes; en la Ley N° 29345, Ley de distribución del Sobrecanon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura; en la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2006-EF; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 138-2009-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias para la distribución del Canon y Sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Aprobar los índices de distribución del Canon y Sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los

departamentos de Piura y Tumbes, correspondientes al Año Fiscal 2023, a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de dichos departamentos, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

1.2 Aprobar los índices de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali correspondientes al Año Fiscal 2023, a ser aplicados al gobierno regional, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos nacionales de dicho departamento, conforme a los Anexos III y IV que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2155348-1

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2023 correspondientes al 2% de la participación en Rentas de Aduanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2023-EF/50

Lima, 27 de febrero del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir solo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, el artículo 2 de la citada Ley señala que la administración de la PRA corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27613, regula la PRA en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo, entre otros, que, deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la PRA es distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la PRA son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 000185-2023-SUNAT/306000 y N° 000016-2023-INEI/JEF, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) respectivamente, proporcionan información a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la PRA, correspondientes al Año Fiscal 2023;